

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2844-SPA-1955

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15108 -2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2844-SPA-1955, relacionado con las denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son dos caballos que permanecen en un terreno, sin contar con resguardo contra la intemperie, aunado a que no tienen alimento ni agua, y se encuentran amarrados sin mucha movilidad. (...) [Ubicación de los hechos: carretera Picacho Ajusco, sin número visible, colonia Santo Tomás Ajusco, Alcaldía Tlalpan] (...)

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

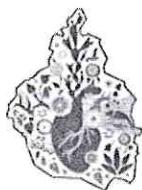
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### BIENESTAR ANIMAL

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares equinos ubicados en carretera Picacho Ajusco, sin número visible, colonia Santo Tomás Ajusco, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimientos de hechos en el sitio señalado por las personas denunciantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4-fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no se tuvo la atención de algún habitante del inmueble, por lo



# CIUDAD DE MÉXICO

## CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2844-SPA-1955

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15.10.8 -2025

que se procedió a notificar el oficio correspondiente mediante acta circunstanciada, a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera; documento a través del cual se hizo del conocimiento de las personas responsables de los equinos, sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; es de señalar que, al momento de la diligencia, desde la vía pública se observó lo siguiente:

1. Ejemplar equino, macho, de pelaje color negro.
2. Ejemplar equino, macho, de pelaje color negro.

Los cuales contaban con los siguientes cuidados de bienestar animal:

- **Condición corporal y muscular.** Ésta era ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que, no se le observaban sus protuberancias óseas a simple vista.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares equinos deambulaban en un terreno cercado y de terracería, atados con correas de 20 metros de longitud, que no limitaban su movimiento, no contaban con zona techada para resguardarse de la intemperie, dicho lugar se observó limpio sin presencia de materia orgánica como heces u orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron botes que contenían agua a libre acceso.
- **Condición de salud.** No presentaban lesiones evidentes.

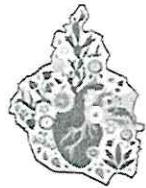
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, sostuvo comunicación vía llamada telefónica con la de la persona denunciante, quien hizo del conocimiento al personal de esta Entidad que los hechos que motivaron su denuncia dejaron de existir, toda vez que los ejemplares equinos motivo de denuncia ya no se encuentra en el domicilio, sin saber su paradero.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares equinos en el lugar de la denuncia.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares equinos localizados en el inmueble denunciado, la persona denunciante vía electrónica hizo del conocimiento al personal de esta Subprocuraduría que los hechos que motivaron su denuncia dejaron de existir, toda vez que, el canino motivo de denuncia, ya no se encuentra en el lugar.
- Se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

# CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2844-SPA-1955

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15 108 -2025

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

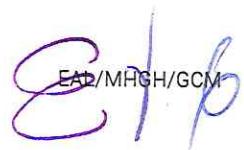
**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

A Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO (PAOT-05-300/200- 15 108 -2025)

  
EJG  
EAD/MHGH/GCM

